



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de julio de 2023
(OR. en)

11749/23

COH 55
DELECT 96

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 4524 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 7.7.2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 4524 final.

Adj.: C(2023) 4524 final



Bruselas, 7.7.2023
C(2023) 4524 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.7.2023

por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La simplificación ocupa un lugar destacado en el programa de trabajo de la Comisión y cuenta con el apoyo del Parlamento Europeo y el Consejo. Esto significa hacer que la ejecución de los fondos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes sea más fácil, segura y orientada a los resultados.

El artículo 94, apartado 1 y el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento sobre Disposiciones Comunes, «RDC»), permiten a la Comisión reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes, lo que quedará definido en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa, una de sus modificaciones o mediante un acto delegado. Estas opciones amplían la simplificación de la gestión financiera de los fondos a la relación entre la Comisión y los Estados miembros. También añade los siguientes beneficios adicionales, en comparación con las opciones de costes simplificados establecidas en el artículo 53, apartado 1, letras b) a f), del RDC:

- Las auditorías y las verificaciones de la gestión efectuadas por la Comisión y los Estados miembros relativas a gastos que se reembolsen solamente sobre la base de los artículos 94 y 95 del RDC tendrán por objeto únicamente verificar el cumplimiento de las condiciones de reembolso establecidas por la Comisión en el acto delegado.
- De conformidad con el artículo 94, apartado 3 y el artículo 95, apartado 3 del RDC, las prácticas contables que los Estados miembros utilicen para reembolsar a los beneficiarios y los importes resultantes no se someterán a una auditoría de la Comisión o de la autoridad de auditoría.

Por lo tanto, el uso de costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos en virtud del artículo 94 y el uso de importes de financiación no vinculada a los costes a nivel de la Unión con arreglo al artículo 95 del RDC, proporcionan seguridad jurídica a los Estados miembros y a los beneficiarios. Además, así se reduce la carga administrativa de la gestión de las operaciones.

A tal fin, el artículo 94, apartado 4, del RDC faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que definan a nivel de la Unión los costes unitarios, las sumas a tanto alzado, los tipos fijos, sus importes y los métodos para ajustarlos.

Del mismo modo, el artículo 95, apartado 4, del RDC otorga facultad a la Comisión para adoptar actos delegados que definan los importes para la financiación no vinculada a los

¹ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

costes por tipo de operación a nivel de la Unión, los métodos de ajuste de los importes y las condiciones que deben cumplirse o los resultados que se deben lograr.

El presente Reglamento Delegado establece los costes unitarios y los regímenes de financiación no vinculada a los costes para todos los Estados miembros de la UE en el anexo para las operaciones en el marco del FSE+ en el ámbito de

- las operaciones de educación formal (desde la educación infantil hasta la educación superior, incluida la formación profesional formal);
- las operaciones relativas a la formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas;
- las operaciones relativas a la formación de los trabajadores por cuenta ajena, y
- las operaciones relativas a la prestación de servicios de asesoramiento relacionados con el empleo a desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas;
- las operaciones relativas a los servicios de asistencia a domicilio y los servicios de atención diurna basados en la comunidad, y
- las operaciones de apoyo a los servicios a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar.

Además, establece valores a nivel de la Unión para los mismos tipos de operaciones a fin de abordar las necesidades específicas de los nacionales de terceros países, incluidos los refugiados y las personas que han huido de la agresión militar de la Federación de Rusia contra Ucrania.

Los costes unitarios y los regímenes de financiación no vinculada a los costes establecidos en el presente acto delegado también podrán aplicarse en el caso de las operaciones apoyadas por el Fondo de Transición Justa (FTJ), cuando este Fondo preste apoyo a estos tipos de operaciones en virtud del artículo 8, apartado 2, letras k) a m), del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa², y por el FEDER, cuando este Fondo preste ayuda sobre la base de los criterios de concesión del FSE+ de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060.

El reembolso sobre la base de los importes que se establece en este Reglamento se entiende sin perjuicio de que se cumpla el Derecho de la Unión aplicable y el Derecho nacional relativo a su implementación, incluida la legislación sobre ayudas estatales y contratación pública.

2 CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el apartado 4 del Acuerdo Común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre los actos delegados, se han llevado a cabo consultas apropiadas y transparentes, también con expertos, sobre el presente acto delegado.

² DO L 231 de 30.6.2021, p. 1.

La preparación del presente acto delegado se basó en gran medida en los costes unitarios para los mismos tipos de operaciones establecidos para todos los Estados miembros en el período de programación 2014-2020, tal como se definen en la última modificación del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195³, y en el estudio *Simplified cost options and Financing not linked to costs in the area of social inclusion and youth* («Opciones de costes simplificados y financiación no vinculada a los costes en el ámbito de la inclusión social y la juventud», documento en inglés). La definición de los costes unitarios y sus importes establecida en el presente acto delegado se basa en métodos que tienen en cuenta los datos sobre costes históricos facilitados por los Estados miembros y la extrapolación, así como los datos obtenidos de Eurostat. Los importes tienen en cuenta las diferentes necesidades y características particulares de las distintas regiones y operaciones. Los importes fijados para el reembolso sobre la base de la financiación no vinculada a los costes se establecieron a partir de otra información objetiva.

Además, todas las partes del acto delegado han sido objeto de consultas con expertos de los Estados miembros. El 26 de abril de 2023 se presentó una primera versión del acto delegado, que se debatió con expertos de todos los Estados miembros. Se ha informado de las consultas al Parlamento Europeo.

3 ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

A efectos del reembolso de los gastos por parte de la Comisión a los Estados miembros sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes, según la definición de la Comisión, los artículos 94 y 95 del Reglamento (UE) 2021/1060 facultan a la Comisión para adoptar actos delegados en lo que respecta a la definición a escala de la Unión de los baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos, financiación no vinculada a los costes, sus importes y los métodos para ajustarlos, así como a las condiciones que hay que cumplir o los resultados que hay que obtener.

³ Reglamento Delegado (UE) 2021/702 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DO L 148 de 30.4.2021, p. 1).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.7.2023

por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos y financiación no vinculada a los costes para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados⁴, y en particular su artículo 94, apartado 4, y su artículo 95, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de simplificar el uso del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el Fondo de Transición Justa (FTJ) y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, procede definir determinados costes unitarios y establecer importes de financiación no vinculada a los costes disponibles para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, dichos costes unitarios e importes de financiación no vinculada a los costes podrán utilizarse también para operaciones subvencionables en el marco del FSE+ y financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- (2) Los costes unitarios para el reembolso a los Estados miembros se han establecido sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos históricos o estadísticos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) Al establecer los importes de financiación no vinculada a los costes, la Comisión ha cumplido los principios de buena gestión financiera, concretamente el principio de que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas.
- (4) Teniendo en cuenta los esfuerzos adicionales necesarios para abordar las necesidades específicas de los nacionales de terceros países, incluidos los refugiados y las personas que han huido de la agresión rusa contra Ucrania, deben establecerse costes unitarios específicos para los tipos de operaciones pertinentes.

⁴ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

- (5) La simplificación de la ejecución de las operaciones en el ámbito de la educación formal, la formación de los trabajadores por cuenta ajena, la formación de los desempleados registrados, los solicitantes de empleo o las personas inactivas y de los servicios de asesoramiento relacionados con el empleo también contribuirá al éxito de la aplicación del Año Europeo de las Competencias.
- (6) Reafirmando los compromisos contraídos en el marco del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales⁵ con el nuevo objetivo principal para 2030 en materia de pobreza e inclusión social, conviene facilitar y crear incentivos para la ejecución de operaciones que contribuyan a reducir el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social. Por lo tanto, deben definirse opciones de costes simplificados y regímenes financieros no vinculados a los costes para las operaciones que ofrecen servicios de asistencia a domicilio y servicios de atención diurna basados en la comunidad, así como para las operaciones que prestan servicios residenciales y no residenciales a las víctimas de violencia doméstica y a las personas sin hogar de corta o larga duración.
- (7) Existen diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto al nivel de costes para los tipos de operaciones en cuestión. En consonancia con el principio de buena gestión financiera, los importes establecidos por la Comisión deben reflejar las especificidades de cada Estado miembro.
- (8) Se ha previsto un método de ajuste apropiado a fin de garantizar que los costes unitarios sigan siendo un indicador adecuado de los gastos reales y que los importes de financiación no vinculada a los costes sean adecuados para la inversión realizada durante todo el período de programación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

Las condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a las operaciones del FSE+ y el FTJ sobre la base de costes unitarios y financiación no vinculada a los costes, incluidos los tipos de operaciones cubiertas y los resultados que hay que alcanzar o las condiciones que deben cumplirse, el importe de dicho reembolso y el método para ajustar el importe se establecen en el anexo.

Artículo 2
Gastos admisibles

⁵ [Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales \(europa.eu\)](https://europa.eu).

Los importes calculados sobre la base del presente Reglamento se considerarán gastos subvencionables a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2021/1060.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7.7.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN